

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 182-2012
LAMBAYEQUE

Lima, veintiuno de enero de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja de derecho interpuesto por la defensa técnica del procesado Isidro Domingo Baquedano Cervera contra el auto de fojas veintinueve, del diez de julio de dos mil doce que declaró improcedente el recurso de casación que promovió contra la resolución de vista de fojas dieciséis, del tres de julio de dos mil once, que revocó en parte la resolución de primera instancia de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, y reformándola ordenaron no se excluya el Acta de declaración de Gilmer Sarmiento Alarcón e Isidro Fernández Vásquez; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, se advierte a fojas uno y siguiente *-del cuaderno de copias certificadas acompañado a esta Suprema Instancia-* que la defensa técnica del procesado Isidro Baquedano Cervera interpone recurso de queja de derecho alegando haber invocado como causal de procedencia del recurso de casación el artículo cuatrocientos veintinueve inciso cuarto del Código Procesal Penal y no el artículo cuatrocientos veintisiete inciso cuarto del mismo texto jurídico, así también refiere que la Sala Superior solo se ha limitado en calificar el artículo cuatrocientos veintisiete inciso cuarto para declarar improcedente su recurso. **Segundo:** Que el recurso de queja es un recurso instrumental que tiene por objeto que el inmediato Superior reexamine la resolución que deniega un recurso, ordinario o extraordinario; que la admisibilidad del recurso de queja de derecho se rige por lo previsto en el artículo cuatrocientos treinta y siete del nuevo Código Procesal Penal que señala para este tipo de recursos procede contra la resolución del Juez o la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de apelación o casación *-se interpone ante el órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso-*, de conformidad a lo establecido en el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 182-2012
LAMBAYEQUE

2

artículo cuatrocientos catorce del referido Código; asimismo, el trámite para su fundabilidad está previsto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del acotado Código, que exige satisfacer los siguientes presupuestos: **i)** motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada, **ii)** acompañar el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación, **iii)** la resolución recurrida, **iv)** el escrito en que se recurre; y **v)** la resolución denegatoria; que corresponde decidir por esta vía la corrección de la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Isidro Domingo Baquedano Cervera. **Tercero:** Que si bien el impugnante al recurrir por esta vía residual cumplió con satisfacer los requisitos formales para su planteamiento, es claro advertir que no ocurre lo mismo en cuanto a los presupuestos subjetivos y, por tanto, no resulta atendible su denuncia porque el rechazo de su recurso de casación se funda especialmente en que pese a que invocaron el supuesto de excepción referido al desarrollo de la doctrina jurisprudencial -previsto en el numeral cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del acotado Código- fundamentó parcialmente su pretensión pues, omitieron el fundamento en cuanto al desarrollo de la doctrina jurisprudencial, no cumpliendo con las exigencias del artículo cuatrocientos treinta inciso tres del nuevo Código Procesal Penal; que, siendo así, y en atención a los razonamientos precedentes, el recurso de queja debe ser desestimado. **Cuarto:** Que, por otro lado, no existiendo motivos para exonerar de las costas al recurrente por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: **I. Declararon INADMISIBLE** el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 182-2012
LAMBAYEQUE

3

recurso de queja de derecho interpuesto por la defensa técnica del procesado Isidro Domingo Baquedano Cervera contra el auto de fojas veintinueve, del diez de julio de dos mil doce que declaró improcedente el recurso de casación que promovió contra la resolución de vista de fojas dieciséis, del tres de julio de dos mil once, que revocó en parte la resolución de primera instancia de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, y reformándola ordenaron no se excluya el Acta de declaración de Gilmer Sarmiento Alarcón e Isidro Fernández Vásquez; **II. CONDENARON** al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al procesado Isidro Domingo Baquedano Cervera; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

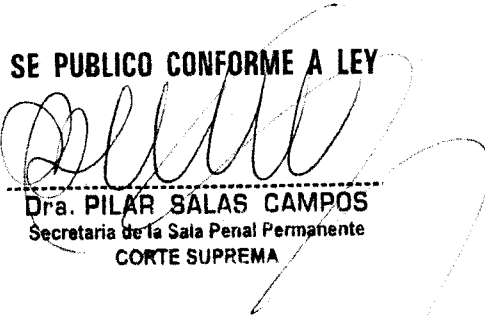
BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

VS/

23 MAY 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA